



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

Lima, 25 de junio de 2024

REGISTRO : 597-2024-0-TDP

EXPEDIENTE : Reg. N° 368-2023-ID-PNP-PIURA
Reg. N° 302-2023-OD-PNP-PIURA

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Piura

INVESTIGADO : S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo

DENUNCIANTE : Karina Raquel Facho Guerrero - Gerente General de Prestamoya S.A.C.

SUMILLA : *“Verificándose que la conducta 1 del investigado se adecúa a la infracción Grave G-36 y que el procedimiento en tal extremo no contiene vicios de nulidad, se aprueba la determinación de responsabilidad. Asimismo, se precisa que la sanción impuesta al investigado por la comisión de la infracción Muy Grave MG-34, la cual subsume a las sanciones que corresponde imponerle por la comisión de las infracciones Graves G-36 y G-53 respecto a la conducta 1, constituye pronunciamiento definitivo con el cual se da por agotada la vía administrativa. Finalmente, verificándose que la conducta 2 del investigado se adecúa a la infracción Grave G-53 y que el procedimiento en tal extremo no contiene vicios de nulidad, se aprueba la sanción impuesta”.*

I. ANTECEDENTES:

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° 1773-2023-IGPNP-DIRINV-OD-PNP-PIURA del 28 de junio de 2023¹, la Oficina de Disciplina PNP Piura dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo en aplicación de la Ley 30714², conforme al detalle siguiente:

¹ Folios 64 a 71.

² Norma procedimental aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

CUADRO N° 1

INFRACCIONES IMPUTADAS Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714³			
Código	Descripción	Bien Jurídico	Sanción
MG-34	Dar en venta, prenda, garantía o alquiler el armamento, equipo, pertrecho u otros bienes de propiedad del Estado.	Disciplina Policial	Pase a la Situación de Retiro
G-36	Dar en garantía o utilizar en forma indebida el Carné de Identidad Personal.	Disciplina Policial	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor
G-53	Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional.	Imagen Institucional	De 2 a 6 días de Sanción de Rigor

- 1.2. La citada resolución fue notificada el 14 de julio de 2023⁴.

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

- 1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con la presunta conducta indebida en que habría incurrido el S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo, conforme a la denuncia presentada por Karina Raquel Facho Guerrero, Gerente General de la empresa Prestamoya S.A.C. el 24 de abril de 2023⁵, en la cual indicó que el 2 de mayo de 2023, el citado efectivo policial solicitó a su empresa un préstamo por la suma de S/ 805.00 (Ochocientos cinco con 00/100 Soles), razón por la cual suscribieron un contrato de mutuo dinerario en esa fecha y éste dejó como garantía de pago su Carné de Identidad Personal N° 32123006; no obstante, a la fecha no cumplió con devolver dicho monto.

DEL DESCARGO DEL INVESTIGADO

- 1.4. El S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo no presentó su escrito de descargos.

DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

- 1.5. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe Adm.Disc. N° 230-2023-IGPNP-DIRINV-OD-PIURA del 10 de agosto de 2023⁶, por la Oficina de Disciplina PNP Piura el cual concluyó hallar responsabilidad administrativa disciplinaria en S3 PNP Guillermo Valentín Ortega

³ Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.

⁴ Folio 63.

⁵ Folios 1 a 7.

⁶ Folios 76 a 85.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

Huacchillo por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-34 y Graves G-36 y G-53.

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.6. Mediante Resolución N° 158-2024-IGPNP-DIRINV-ID-PNP-PIURA del 5 de febrero de 2024⁷, la Inspectoría Descentralizada PNP Piura resolvió conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 2

Investigado	Decisión	Código	Sanción
S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo	Sancionar	MG-34	Pase a la Situación de Retiro
	Sancionar	G-36	Once (11) días de Sanción de Rigor
	Sancionar	G-53	Dos (2) días de Sanción de Rigor

- 1.7. La citada resolución fue notificada el 6 de febrero de 2024⁸.

DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 1.8. Con Oficio N° 587-2024-IGPNP-SEC.URD del 25 de abril de 2024⁹, ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 13 de mayo de 2024, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente administrativo al Tribunal de Disciplina Policial y fue derivado a la Primera Sala el 28 de mayo del mismo año.

II. FUNDAMENTOS:

MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 49¹⁰ de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y considerando que mediante Resolución N° 158-2024-IGPNP-DIRINV-ID-PNP-PIURA del 5 de febrero de 2024, la Inspectoría Descentralizada

⁷ Folios 95 a 102.

⁸ Folio 94.

⁹ Folio 109.

¹⁰ "Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

(...)

3. Resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas. En estos casos, el Tribunal podrá aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa, o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento. Las sanciones de pase a la situación de retiro que no hayan sido impugnadas, no serán revisadas en consulta.

(...)."



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

PNP Piura resolvió entre otros, sancionar al S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo con once (11) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-36 y con dos (2) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-53, sanciones que no han sido impugnadas; corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en consulta, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

ANÁLISIS DEL CASO

- 2.2. Delimitada la competencia, corresponde ejercer el control de legalidad del procedimiento y de la decisión final emitida por la Inspectoría Descentralizada PNP Piura en lo referido a las infracciones Graves G-36 y G-53, a fin de determinar si con ello se garantizó la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 2.3. Para tal efecto, es preciso tener en cuenta que, las infracciones Muy Grave MG-34 y Graves G-36 y G-53, fueron imputadas al S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo señalando en los considerandos sétimo, octavo y noveno de la Resolución N° 1773-2023-IGPNP-DIRINV-OD-PNP-PIURA, lo siguiente:
- Infracción Muy Grave MG-34:

“(...) el S3 PNP Guillermo Valentin ORTEGA HUACCHILLO, en razón el administrado el día 02MAR2023, dio en garantía su carné de identidad policial N° 32123006 a Karina Raquel FACHO GUERRERO- Gerente General de PRESTAMOYA S.A.C, a cambio de un préstamo de dinero consistente en S/ 805.00 soles (Ochocientos cinco con 00/100 soles) (...)”. [Sic]
 - Infracción Grave G-36:

“(...) en razón que, cumple ambos supuestos, primero el 02 de marzo del 2023, el S3 PNP Guillermo Valentin ORTEGA HUACCHILLO, dio garantía su CIP ORIGINAL, a fin de recibir el préstamo de dinero, en la suma de S/ 805.00 soles (Ochocientos cinco con 00/100 soles) (...), y segundo que ha utilizado de forma indebida el carné de identidad personal (...)”. [Sic] (El subrayado nuestro)
 - Infracción Grave G-53:



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

“(…) en razón el administrado el día 02MAR2023, dio en garantía su carné de identidad policial N° 32123006 a Karina Raquel FACHO GUERRERO Gerente General de PRESTAMOYA S.A.C, a cambio de un préstamo de dinero consistente en S/ 805.00 soles (Ochocientos cinco con 00/100 soles), los cuales no fueron cancelados hasta la fecha, es decir existe una deuda dineraria pendiente de pago; estos hechos han generado que personal civil tengan una mala concepción del efectivo de la Policía Nacional del Perú (…)”.
[Sic]

2.4. De lo expuesto se desprende que, son dos (2) las conductas cuya presunta comisión se atribuye al investigado:

- **Conducta 1:** Presuntamente haber dado en garantía su Carné de Identidad Personal a fin de recibir un préstamo por la suma de S/ 805.00 (Ochocientos cinco con 00/100 Soles), en virtud de la cual se le imputó la presunta comisión de las infracciones Muy Grave MG-34, y Graves G-36 y G-53.
- **Conducta 2:** Presuntamente no haber cumplido con el pago de la suma de S/ 805.00 (Ochocientos cinco con 00/100 Soles) a la empresa Prestamoya S.A.C., en virtud de la cual se le imputó la presunta comisión de la infracción Grave G-53.

2.5. Siendo así es preciso considerar que el principio de concurso de infracciones previsto en el numeral 6 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), prescribe que cuando una misma conducta califica en más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, lo que a contrario sensu determina que, cuando exista pluralidad de conductas, las cuales califican en una pluralidad de infracciones, cada una de ellas debe ser sancionada con la infracción generada, es decir, de manera autónoma. Por tanto, el análisis que efectuará este Colegiado sobre la adecuación de las conductas del investigado a las infracciones Graves G-36 y G-53 se realizará considerando dichas infracciones así como la infracción Muy Grave MG-34 imputadas en virtud de la conducta 1 se encuentran en concurso, y que la infracción Grave G-53 imputada en virtud de la conducta 2 es autónoma.

2.6. Estando a lo anotado, las infracciones imputadas al investigado requieren para su configuración lo siguiente:



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

- Infracción Grave G-36, la presencia de alguno de los presupuestos siguientes:
 - (i) Que el efectivo policial dé en garantía el Carné de Identidad Personal.
 - (ii) Que el efectivo policial utilice en forma indebida el Carné de Identidad Personal.
- Infracción Grave G-53, la concurrencia de los presupuestos siguientes:
 - (i) Que el efectivo policial realice o participe en actividades.
 - (ii) Que estas actividades denigren la autoridad del policía o imagen institucional.

2.7. A fin de analizar la responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado por las infracciones Graves G-36 y G-53, es preciso tener en cuenta que en el expediente obran entre otros, los elementos probatorios siguientes:

- Contrato de Mutuo dinerario del 2 de marzo de 2023¹¹ —*suscrito por el investigado en calidad de mutuuario y Karina Raquel Facho Guerrero en calidad de mutuante*—, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL MUTUATARIO ha solicitado a **EL MUTUANTE**; un mutuo dinerario para que este último se lo otorgue con sujeción a la normatividad de ley. **LA MUTUANTE**, sujeto a la respectiva evaluación favorable de la solicitud de **EL MUTUATARIO** y de la documentación presentada por este último para dicho efecto, ha convenido en concederle el mutuo dinerario por el monto de S/805.00 soles (Ochocientos cinco con 00/100 soles), el mismo que ha sido recibido a satisfacción de **EL MUTUATARIO** (...).

(…)

CLÁUSULA CUARTA. - El presente contrato tiene una duración de 01 mes que culmina el 02 de abril del 2023. En ese sentido, el período de duración de presente contrato inicia con la celebración y suscripción del mismo y continuará vigente hasta que **EL MUTUATARIO** cumpla el 02 de abril del 2023, con devolver para **EL MUTUANTE** la cantidad dineraria que de S/805.00 soles (Ochocientos cinco con 00/100 soles), que serán pagados en moneda soles a la cuenta de **EL MUTUANTE** (...).

(…)

¹¹ Folios 21 a 27.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

CLAUSULA OCTAVA.- EL MUTUATARIO, de manera voluntaria y sin que medie vicio alguno, deja en garantía para la celebración del presente contrato de mutuo dinerario su ORIGINAL DE CARNET DE IDENTIDAD PERSONAL (CIP N° 32123006) expedido el 17 de marzo de 2018 prenda de propiedad del Estado como policía para identificarse como efectivo de la Policía Nacional del Perú y garantizarse por la deuda descrita en el presente contrato (...). [Sic]

- Denuncia presentada por Karina Raquel Facho Guerrero, Gerente General de la empresa Prestamoya S.A.C. el 24 de abril de 2023¹², en la cual se consignó lo siguiente:

“ (...) **PRIMERO:** Que, con fecha 02 de marzo del 2023, el señor ORTEGA HUACCHILLO GUILLERMO VALENTIN, quien se presentó como efectivo policial y solicitó un préstamo de dinero por la cantidad de S/805.00 soles (Ochocientos cinco con 00/100 soles), para ello firmó un contrato de mutuo dinerario que debía cancelar en el plazo de 01 mes que culminaría el 02 de abril del 2023; utilizando su **CARNET DE IDENTIDAD PERSONAL (CIP N° 32123006) expedido el 17 de marzo de 2018** prenda de propiedad del Estado como policía para identificarse como efectivo de la Policía Nacional del Perú y garantizarse por la deuda descrita líneas arriba, para ello dejo de manera voluntaria en garantía en poder de la empresa que represento su CARNET ORIGINAL DE IDENTIDAD PERSONAL COMO EFECTIVO POLICIAL y que para mayor veracidad presento video de fecha 02 de marzo del 2023 donde el efectivo policial reconoce que de manera voluntaria entrega su CIP ORIGINAL para garantizar el préstamo dinerario, además del video que se hizo cuando el mismo 02 de marzo del 2023 en señal de conformidad firmaba el contrato de mutuo dinerario de fecha 02 de marzo del 2023, además de su copia de DNI y planilla virtual del mes de noviembre 2022, diciembre 2022 y enero 2023 para realizar el acto de préstamo dinerario y demostrar su capacidad económica; estando todos los hechos expuesto debidamente acreditados y demuestran la verdad de los hechos.

SEGUNDO: Que, en base de las buenas relaciones, la buena fe y la confianza que generaba al ser un efectivo policial se concretizo el préstamo de dinero comprometiéndose a cancelar la deuda en la fecha señalada; sin embargo, rompió la buena fe y engaño a mi persona, pues hasta la fecha actual no cumple con la devolución del dinero prestado (...). [Sic]

- Declaración de Karina Raquel Facho Guerrero prestada el 12 de junio de 2023¹³, en la que señaló lo siguiente:

“(...) ”

¹² Folios 1 a 7.

¹³ Folios 39 a 40.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

5. **DECLARANTE DIGA:** ¿Cuáles son los daños y perjuicios causado a su persona con respecto a la denuncia presentada el día 24ABR2023? DIJO----

Que, al haber causado daños económicos, haber engañado a la empresa, quien confió en su persona, quien se presentó en calidad de efectivo policial, por la confianza que generaba ser integrante de la PNP y de presentar documentos adicionales presentado a la denuncia con su CIP, quien manifestó ser original y su planilla virtual del mes de Noviembre del NOV2022, DIC2022 Y ENE2023, para acreditar su capacidad económica y realizar el acto de préstamo dinerario.

(...)

6. **DECLARANTE DIGA:** Usted en su declaración manifestó que el S3 PNP Guillermo Valentín ORTEGA HUACCHILLO, ha entregado como garantía a su persona en representación de la empresa de PRESTAMOYA SAC, el Carnet de Identificación Personal (CIP), tiene dicho, bien para que sea adjuntado a la presente investigación administrativa disciplinaria? Dijo-

Que, si tenemos dicho bien que entrego en señor Ortega, manifestando ser su carnet de identidad original, lo cual procederé hacer llegar a su institución correspondiente a la brevedad posible cabe resaltar, que el acto de entrega del CIP se puede evidenciar en el video presentado a su despacho como medio de prueba". [Sic]

- Acta de recepción y cadena de custodia de CIP del 13 de junio de 2023¹⁴, en la cual se dejó constancia de lo siguiente:

"---En la Ciudad de Piura, siendo las 14:58 hrs del día 13 de JUNIO del 2023 en la oficina de Mesa De Partes de la OD PNP PIURA, sito en la calle Monitor Huáscar N°220 Urb. La Alborada Piura la encargada de la recepción de los documentos la S1 PNP Amanda Yuliana VASQUEZ SILVA, recepcionó UN SOBRE HECHIZO DE COLOR AMARILLO, QUE CONTIENE AL PARECER UN (01) CIP N°32123006, EL MISMO QUE NO FUE VISUALIZADO NI ABIERTO, presentado por la persona de KARINA RAQUEL FACHO GUERRERO con DNI N°46363924, para las investigaciones correspondientes mismo que guarda relación con el EXP N°302- 2023."

- Acta de apertura de sobre amarillo del 14 de junio de 2023¹⁵, en la cual se dejó constancia de lo siguiente:

"En la ciudad de Piura, siendo las 08:20 horas del 14JUN2023, en las Instalaciones de la Oficina de Disciplina PNP Piura, presentes en la Oficina de Investigaciones de la Oficina de Disciplina Piura, el ST1 PNP MACHERO RUFINO Marco Tulio, Auxiliar de la Investigación del Exp. N° 302-2023, y en presencia del Testigo S2 PNP Luilly Andrews RUIZ CHAPILLIQUEN, con CIP N°31741862, se procede a la apertura el sobre hechizo color amarillo, sin

¹⁴ Folio 44.

¹⁵ Folio 51.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

nomenclatura, sin embalar, y sin rotulado, cuyo interior se observa un Carnet de Identidad Policial, de medidas 8.5 cm de ancho x 5.5 cm de alto, de forma rectangular, con número de CIP N° 32123006, grado S3 PNP, nombres Guillermo Valentino ORTEGA HUACCHILLO, situación Actividad, grupo sanguíneo O+, con fecha de expedición 17MAR2018, dicho enser entregado por la denunciante Karina Raquel FACHO GUERRERO, con DNI N°46363924, lo que se deja en constancia para las diligencias que se estimen convenientes, así mismo lo que cumpla en informar para los fines del caso”.

- 2.8. En cuanto a la infracción Grave G-36, considerando que esta fue imputada al investigado al haber dado en garantía su Carné de Identidad Personal a fin de recibir un préstamo de la suma de S/ 805.00 (Ochocientos cinco con 00/100 Soles) o por haberlo usado en forma indebida, resulta necesario tener en cuenta que, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas de Torres define los términos “*garantía*”¹⁶ como “*cosa dada para seguridad de algo o alguien*” e “*indebido*”¹⁷ como “*Lo que no es obligatorio. Inexigible. Injusto. Ilícito. Illegal. Antirreglamentario. Inicuo*”.
- 2.9. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, el Reglamento del Carné de Identidad del Personal de la Policía Nacional del Perú aprobado con Resolución Directoral N° 513-2014 del 10 de junio de 2014, establece en su artículo 6 que: “*El Carné de Identidad Personal (CIP), es un distintivo de autoridad y mando, de uso individual e intransferible, que acredita al Titular como integrante de la Policía Nacional del Perú, en el grado y situación policial que se especifica. Debe ser portado y presentado obligatoriamente por el personal policial en Situación de Actividad en el ejercicio de sus funciones para permitir su plena identificación*” (Subrayado nuestro)
- 2.10. En ese contexto, efectuado el estudio de autos se tiene que, la ciudadana Karina Raquel Facho Guerrero, Gerente General de la empresa Prestamoya S.A.C. en la denuncia que presentó el 24 de abril de 2023 y en la declaración que prestó el 12 de junio de 2023, manifestó que efectuó un préstamo por la suma de S/ 805.00 (Ochocientos cinco con 00/100 Soles) al S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo, quien le entregó en garantía su Carné de Identificación Personal N° 32123006, con el compromiso de devolver dicha suma el 2 de abril de 2023; lo que se corrobora con el documento denominado “*Contrato de mutuo dinerario*” del 2 de marzo de 2023, suscrito por ambas partes, quienes además consignaron sus huellas dactilares en señal de conformidad sobre el contenido, así como con el Acta de recepción y cadena de custodia de

¹⁶ Diccionario Enciclopédico Usual de Guillermo Cabanellas, Tomos VI, 30° Edición, Editorial Heliasta S.R.L.

¹⁷ Diccionario Enciclopédico Usual de Guillermo Cabanellas, Tomos VI, 30° Edición, Editorial Heliasta S.R.L.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

CIP, y con el Acta de apertura de sobre amarillo —*dejándose constancia en éste último que la citada ciudadana hizo entrega a la Oficina de Disciplina PNP Piura un sobre amarillo en cuyo interior se halló un Carné de Identidad Personal con número N° 32123006*—.

- 2.11. Lo antes expuesto permite acreditar que el S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo entregó en garantía su Carné de Identificación Personal N° 32123006 a fin de que la empresa Prestamoya S.A.C. le efectúe un préstamo de dinero, por tanto, se determina que la conducta del investigado configura el primer presupuesto de la infracción Grave G-36.
- 2.12. En cuanto al segundo presupuesto, habiéndose verificado que en el caso analizado que se encuentra acreditado que, el S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo utilizó su Carné de Identificación Personal N° 32123006 para dejarlo como garantía del préstamo realizado por la empresa Prestamoya S.A.C., pese que este es un documento de uso exclusivo, personal e intransferible y cuyo uso debe realizarse en el ejercicio de sus funciones para fines de identificación, conforme se desprende del Reglamento del Carné de Identidad del Personal de la Policía Nacional del Perú, se determina que el investigado usó dicho documento de forma indebida; por tanto, su conducta configura el referido presupuesto.
- 2.13. Por otro lado, respecto a la infracción Grave G-53 imputada en virtud de la **conducta 1**, conforme se desprende de los fundamentos precedentes, se encuentra acreditado que el investigado el 2 de marzo de 2023 dio en garantía su Carné de Identidad Personal a la empresa Prestamoya S.A.C. a fin de recibir un préstamo de la suma de S/ 805.00 (Ochocientos cinco con 00/100 Soles); por tanto, se determina que dicha conducta configura el primer presupuesto de la infracción grave antes mencionada.
- 2.14. De otro lado, respecto a la infracción Grave G-53 imputada en virtud de la **conducta 2**, revisado el expediente se advierte que, aun cuando mediante documento denominado “Contrato de mutuo dinerario” del 2 de marzo de 2023 —*suscrito por el investigado y Karina Raquel Facho Guerrero, Gerente General de la empresa Prestamoya SAC*—, el investigado se comprometió a devolver la suma de S/ 805.00 (Ochocientos cinco con 00/100 Soles) a la empresa Prestamoya S.A.C. el 2 de abril de 2023; incumplió tal obligación, conforme se desprende del escrito presentado el 24 de abril de 2023 por Karina Raquel Facho Guerrero, Gerente General de dicha empresa; permaneciendo en dicho incumplimiento cuando



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

menos hasta el 13 de junio de 2023¹⁸, puesto que se verificó que la citada ciudadana tenía en su poder el Carné de Identificación Personal N° 32123006, que le fue entregado como garantía de pago de dicho préstamo, —conforme se desprende del verifica del Acta de recepción y cadena de custodia de CIP y Acta de apertura de sobre amarillo—; por tanto se determina que la referida conducta configura el primer presupuesto de la infracción grave antes mencionada.

2.15. Ahora bien, respecto del segundo presupuesto de la infracción Grave G-53, que consiste en que la actividad realizada por el S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo —esto es, *dar en garantía su Carné de Identidad Personal a la empresa Prestamoya SAC a fin de recibir un préstamo de la suma de S/ 805.00 (Ochocientos cinco con 00/100 Soles) y no cumplir con el pago de dicha suma*—, denigre la autoridad del policía o la imagen institucional, es preciso considerar los alcances siguientes:

- El numeral 4 del artículo 5 de la Ley 30714 define al bien jurídico “*Imagen Institucional*” como la representación ante la opinión pública del accionar del personal de la Policía Nacional del Perú, que constituye la base principal de la relación de confianza que debe imperar entre la institución, su personal y la sociedad en general.
- El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 094-2003-AA/TC, fundamento jurídico cuarto, señala:

*“De otro lado, el artículo 166° de la Constitución Política vigente establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como prestar atención y ayuda a las personas y a la comunidad. **Para cumplir dicha finalidad, requiere contar con personal de conducta intachable y honorable en todos los actos de su vida pública y privada**, que permita no sólo garantizar, entre otros, el cumplimiento de las leyes y la prevención, investigación y combate de la delincuencia, sino también mantener incólume el prestigio institucional y personal”.* (Subrayado y negrita nuestro).

2.16. Teniendo en cuenta lo expuesto, es preciso señalar que el hecho que un efectivo policial haga uso de un bien del Estado (Carné de Identidad Personal) para darlo como garantía a fin de recibir un préstamo y además, no cumpla con las obligaciones de pago que asumió frente a terceros dando lugar a la formulación de una denuncia administrativa en su contra, son circunstancias que por sí mismas deslustran o desacreditan la imagen institucional de la Policía Nacional del Perú, por tanto, se

¹⁸ Fecha de entrega de este documento ante la Oficina de Disciplina PNP Piura, conforme se desprende del Acta de recepción y cadena de custodia de CIP, y Acta de apertura de sobre amarillo.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

determina que las conductas imputadas al investigado denigraron la imagen institucional; y por ende, que configuran el segundo presupuesto de la infracción Grave G-53.

- 2.17. En consecuencia, habiéndose determinado que la conducta 1 del S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo se adecúa a la infracción Grave G-36 y verificándose además que, el procedimiento administrativo disciplinario en lo referido a dicha infracción, no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del debido procedimiento y el principio de legalidad; corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución N° 158-2024-IGPNP-DIRINV-ID-PNP-PIURA del 5 de febrero de 2024, en el extremo que le halla responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de dicha infracción.
- 2.18. No obstante lo expuesto, considerando que la infracción Grave G-36 fue imputada al investigado en virtud de la conducta 1 *—esto es, haber dado en garantía su Carné de Identidad Personal a fin de recibir un préstamo de la suma de S/ 805.00 (Ochocientos cinco con 00/100 Soles)—*, al igual que las infracciones Muy Grave MG-34 y Grave G-53; este Colegiado determina que debe modificarse el pronunciamiento del órgano de primera instancia en lo referido a la sanción, pues debe precisarse que aquella que corresponde imponerle por la comisión de la infracción Grave G-36 *—así como aquella que correspondería imponerle por la comisión de la infracción Grave G-53—*, se subsume en la sanción que se le impuso por la comisión de la infracción Muy Grave MG-34 *—por ser de mayor gravedad—*, al encontrarse todas las infracciones antes mencionadas en concurso, conforme a los alcances del principio de concurso de infracciones detallados en el fundamento 2.5.
- 2.19. De otro lado, habiéndose determinado que la conducta 2 del S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo se adecúa a la infracción Grave G-53 y verificándose además que, el procedimiento administrativo disciplinario en lo referido a dicha infracción, no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del debido procedimiento y el principio de legalidad, así como que en el caso analizado no concurre alguna de las circunstancias previstas en los artículos 31 y 56 de la Ley 30714, que justifique la imposición de una sanción distinta a la mínima prevista para dicha infracción en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la citada Ley; corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución N° 158-2024-IGPNP-DIRINV-ID-PNP-PIURA del 5 de febrero de 2024, en el extremo que lo sanciona con dos (2) días de Sanción de Rigor por la comisión de dicha infracción grave.
- 2.20. Finalmente, estando a que mediante Resolución N° 158-2024-IGPNP-DIRINV-ID-PNP-PIURA del 5 de febrero de 2024, la Inspectoría



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

Descentralizada PNP Piura resolvió sancionar al S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave MG-34 —*la cual, subsume a las sanciones que corresponde imponerle por la comisión de las infracciones Grave G-36 y G-53, imputadas en virtud de la **conducta 1**, en aplicación del principio de concurso de infracciones*— y verificando que dicha decisión no ha sido impugnada, corresponde precisar que tal extremo de la citada resolución constituye pronunciamiento firme —*conforme a lo previsto en el numeral 133.2 del artículo 133²⁰ del Reglamento de la Ley 30714*— con el cual se da por agotada la vía administrativa.

III. DECISIÓN:

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la Resolución N° 158-2024-IGPNP-DIRINV-ID-PNP-PIURA del 5 de febrero de 2024, en cuanto establece responsabilidad administrativa disciplinaria en el S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo (conducta 1) por la comisión de la infracción Grave G-36 “*Dar en garantía o utilizar en forma indebida el Carné de Identidad Personal*” prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, **y MODIFICÁNDOLA** en cuanto a la sanción, se precisa que la sanción que corresponde imponerle por la comisión de esta infracción, se subsume en aquella impuesta por la comisión de la infracción Muy Grave MG-34 “*Dar en venta, prenda, garantía o alquiler el armamento, equipo, pertrecho u otros bienes de propiedad del Estado*”, conforme a lo expuesto en los fundamentos 2.17 y 2.18 de la presente resolución.
2. **APROBAR** la Resolución N° 158-2024-IGPNP-DIRINV-ID-PNP-PIURA del 5 de febrero de 2024, en el extremo que sanciona al S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo (conducta 2) con dos (2) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-53 “*Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional*” prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, conforme a lo expuesto en el fundamento 2.19 de la presente

²⁰ “Artículo 133. Apelación de resoluciones emitidas por la Inspectoría Descentralizada de la Policía Nacional del Perú

(...)

133.2. El investigado tiene un plazo de quince (15) días hábiles para presentar su recurso, bajo apercibimiento de ser rechazado por extemporáneo y declararse firme la decisión impugnada”.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 369-2024-IN/TDP/1ªS

resolución.

3. **PRECISAR** que la Resolución N° 158-2024-IGPNP-DIRINV-ID-PNP-PIURA del 5 de febrero de 2024, en el extremo que sanciona al S3 PNP Guillermo Valentín Ortega Huacchillo (conducta 1) con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave MG-34 *"Dar en venta, prenda, garantía o alquiler el armamento, equipo, pertrecho u otros bienes de propiedad del Estado"*, sanción que subsume a aquellas que corresponde imponerle por la comisión de las infracciones Graves G-36 *"Dar en garantía o utilizar en forma indebida el Carné de Identidad Personal"* y G-53 *"Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional"* previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, constituye un pronunciamiento definitivo con el cual se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo señalado en el fundamento 2.20 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.

S.S.

SOLLER RODRÍGUEZ

MERINO MEDINA

BRAVO RONCAL

A4